

La Cuestión Malvinas y la cuestión Antártida: vinculaciones jurídicas y estratégicas¹

Por Eduardo J. Pintore² y María Pilar Llorens³

RESUMEN: El presente trabajo examina la estrecha vinculación que existe entre cuestión de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y la cuestión de la Antártida en dos aspectos principales: el jurídico y el estratégico. El aspecto jurídico supone un análisis de la analogía de algunos títulos sobre cada espacio geográfico mientras que el aspecto estratégico supone identificar la importancia que las Islas Malvinas tienen como punto de acceso a los demás espacios geográficos del Atlántico Sur, así como a sus recursos naturales.

PALABRAS CLAVE: MALVINAS – ANTÁRTIDA – VINCULACIÓN JURÍDICA – VINCULACIÓN ESTRATÉGICA -

ABSTRACT: This article analyses the main aspects –legal and strategic- of the close relationship between the Falklands Islands and South Atlantic Islands Issue and the Antarctica Issue. The legal aspect examines the analogy among some titles over each region while the strategic aspect looks to identify the Falkland Islands significance as a gateway to the South Atlantic and South Pacific region and to their natural resources.

KEYWORDS: FALKLANDS – ANTARCTICA – LEGAL CONNECTION – STRATEGIC CONNECTION

SUMARIO: I. Introducción – II. La proyección jurídica – II.1. Títulos jurídicos de base geográfica – II.1.a. La teoría de los sectores – II.1.b. El principio de contigüidad – II.1.c. El principio de continuidad – II.2. Títulos jurídicos de base histórica. *Uti possidetis iuris* de 1810 – II.3. La vinculación jurídica de la Cuestión Malvinas con la Antártida desde la posición británica – III. La proyección estratégica – IV. Consideraciones finales.

¹ El presente trabajo constituye una revisión del ensayo de los autores “Malvinas y su proyección continental. La Cuestión de Malvinas e Islas del Atlántico Sur y su proyección sobre la Antártida sudamericana como problema continental” publicado en *Malvinas en la Universidad: concurso de ensayos 2012*, Ministerio de Educación de la Nación. Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias, Buenos Aires, 2013.

² Abogado (UNC). Doctor en Derecho y Magister Legum (LL.M.) ambos en la Freie Universität Berlin, Alemania. Profesor Ayudante en Derecho Internacional Público y Profesor Dictante del curso opcional La República Argentina y los Conflictos Armados Internacionales ambos en la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Córdoba. Jefe de Trabajos Prácticos en Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Córdoba, Miembro del Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro del Consejo Argentino de Relaciones Internacionales (CARI).

³ Abogada. Doctoranda en Derecho y Ciencias Sociales – Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Profesora de Derecho Internacional Público – Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Miembro del Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

I. Introducción

Comúnmente se analiza la cuestión Malvinas e Islas del Atlántico Sur y la cuestión de la Antártida de forma aislada aun cuando ambas se encuentran estrechamente vinculadas. Los espacios geográficos que abarcan tanto una como otra cuestión constituyen para Argentina la problemática irresuelta de todo el Atlántico Sur.

Esta conexión entre ambas cuestiones está basada en distintos aspectos. Objeto de este trabajo es llamar la atención sobre dos de ellos que, a nuestro entender, tienen vital importancia: Ellos son el aspecto jurídico y el aspecto estratégico.

Consideramos que debe hablarse de “la cuestión Antártida” por la siguiente razón: El artículo 4 del Tratado Antártico ha congelado las reclamaciones de soberanía, pero hay que tener en cuenta que este tratado es de duración indefinida y no eterna. Ello implica que cuando las necesidades y los precios de los recursos naturales se eleven lo suficiente, sin ningún lugar a dudas se replanteará la cuestión de la soberanía sobre la Antártida y frente a una escalada de este conflicto, la cuestión Malvinas se tornará fundamental.

II. La proyección jurídica

La vinculación jurídica entre la cuestión Malvinas y la cuestión Antártida se da, por un lado, por la aplicación de la teoría de los sectores en el polo sur, por el principio de contigüidad y el de continuidad, así como por el principio del *uti possidetis iuris* de 1810, dada la analogía de títulos argentinos sobre Malvinas y Antártida. Por el otro lado, y desde el punto de vista británico por la constitución de la Antártida e islas del Atlántico Sur como las Dependencias de las Islas Malvinas (*Falkland Islands Dependencies*).

II. 1. Títulos jurídicos de base geográfica

II.1.a. La teoría de los sectores

La República Argentina reclama derechos soberanos sobre una porción de la Antártida sobre la base de la teoría de los sectores⁴, proyectando los meridianos de los

⁴ La teoría de los sectores fue desarrollada por el senador canadiense Pascal Poirier en 1907 a los fines de delimitar la zona del Ártico. [C]onsiste en atribuir a cada Estado con litoral sobre en el Océano Glacial Ártico la soberanía sobre todas las tierras comprendidas en un triángulo cuya base está formada por las costas de los Estados, el vértice es el Polo Norte y los lados los meridianos que pasan por los dos extremos del litoral de cada Estado. Mediante esta teoría se proyecta la soberanía de los ribereños sobre todas las tierras e islas situadas dentro de su sector, pero en ningún caso sobre las aguas y hielos del mismo. Cfme. Díez de Velasco y Vallejo, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid, 2007, p. 558.

Algunos autores señalan que la aplicación de esta teoría sólo tiene sentido en el Ártico en tanto y en cuanto tenía por objetivo monopolizar la soberanía de las islas que se encontraran en un determinado sector independientemente de si habían sido descubiertas o no por el Estado. Cfme. Mouton, M. W. “The International Regime of Polar Regions” en *Recueil des Cours*, 107, 1962, pp. 169-286, p. 243.

Esta teoría encuentra un considerable sustento en el principio de contigüidad –Cfme. Mouton, M. W., *ibid.*, p. 243 y Jennings, R. y Watts, A. *Oppenheim’s International Law: Volumen 1 Peace*, 9º ed. Oxford, Oxford University Press, 2008, pp.692-693– por lo que parte de la doctrina considera que no es un título generalmente aceptado para fundar por sí mismo (o en modo alguno) una reclamación territorial.

puntos extremos Este y Oeste del territorio nacional hasta el Polo Sur, como límites orientales y occidentales del espacio reclamado. En virtud de ello Argentina establece sus límites entre el meridiano de 74° longitud oeste, que se corresponde con su extremo occidental dado por el cordón Mariano Moreno, y los 25° longitud oeste que se corresponde con el extremo este de las Islas Sandwich del Sur. Esto es realizado por el decreto-ley 2191 del año 1957⁵. Este decreto-ley no establece expresamente los motivos de esos límites, pero es sabido que para establecerlos se tomaron como punto de referencia los dos accidentes arriba mencionados.

Ahora bien la conexión entre la cuestión Malvinas y Antártida, se da con respecto a los sectores en el hecho que el límite este del sector argentino está dado por el extremo oriental de las Islas Sandwich. Como resultado de ello, de perder Argentina sus derechos sobre estas islas el límite este del sector antártico argentino perdería sustento. Se perdería masa territorial proyectable sobre Antártida, lo cual tendría un efecto desde el punto de vista de la teoría de los sectores.

Esta consecuencia, sin embargo, no sería forzosa ya que ni Chile⁶ ni Gran Bretaña⁷ toman los puntos extremos geográficos de su territorio para la fijación del límite y, a su vez, Argentina fundamenta sus derechos sobre Antártida de basándose también en otros títulos jurídicos, que serán examinados a continuación. No obstante esta proyección no puede pasar desapercibida.

II.1.b. El principio de contigüidad

Recordemos que este principio, de base geográfico-geológica, establece que los territorios contiguos al territorio de un Estado y que no pertenecen a ningún Estado, deben pertenecer al Estado del territorio más próximo. De esta forma, *el derecho del ocupante se extiende a aquellas tierras e islas que se encuentran vinculadas geográficamente en forma natural a la región ocupada*⁸. Se sostiene que este principio se basa en ponderaciones de defensa nacional y de carácter económico. Si bien este

⁵ Decreto-Ley 2191/1957, artículo 2: El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: La parte oriental de la Isla Grande y demás Islas del Archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de julio de 1881, las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur.

⁶ Ver decreto supremo 1747 de 1940, accesible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1017683> Fecha de consulta 17/08/2016.

⁷ Ver Letter Patent of 21 July 1908, publicado en: The Falkland Islands Gazette, del 1 de Septiembre de 1908 y en el British and Foreign State Papers, 1907-08, Vol. 101, London, 1912 y Letters Patent of 28 March 1917, publicado en: The Falkland Islands Gazette, del 2 de Julio de y en el British and Foreign State Papers, 1917-18, Vol. 111, London, 1912. Ambos documentos son accesible en: http://journals.cambridge.org/download.php?file=%2FPOL%2FPOL5_35-36%2FS003224740003792Xa.pdf&code=e0120dcb18d6d0b101f7ea49a2a202a6 Fecha de consulta 17/08/2016.

⁸ Pagliari, A. *Curso de Derecho Internacional Público*. 2° ed., Advocatus, Córdoba, 2013, p. 331.

principio por sí solo no puede constituir título sobre un territorio, coadyuva a los restantes títulos⁹, constituyendo tal como lo señala López Martín, un título incoado¹⁰.

La República Argentina adopta este fundamento para sus reclamaciones tanto sobre Malvinas e Islas del Atlántico Sur como sobre Antártida. Esta identidad de fundamentos basados en el principio de contigüidad tanto en una como en otra cuestión, lleva necesariamente a que si, llegado el caso, se desconociera su vigencia en la cuestión Malvinas, se debilite su fuerza argumentativa sobre el territorio antártico y viceversa.

II.1.c. Principio de unidad geográfica o continuidad

El principio de unidad geográfica o de continuidad tiene en cuenta los casos en que el territorio en disputa no es sino la continuidad tectónica del territorio nacional del Estado reclamante. Como resultado de ello, el mismo razonamiento que el inmediatamente anterior cabe con respecto a este principio, también sostenido por Argentina tanto en una como en otra cuestión: Así como las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur no son más que una continuación de la masa continental argentina, de su Pampa, del mismo modo la porción del territorio antártico reclamada por Argentina es sólo la continuidad del continente Sudamericano. Esto ocurre a través del Arco Antillano Austral o Antillas del Sur que está unido a la Península Antártica como prolongación de la Cordillera de los Andes a través de la isla de los Estados, el Banco Namuncurá, la Roca Negra, los Islotes Cormorán, las Islas Georgias, Sandwich, Orcadas y Shetland del sur emergiendo desde allí hasta la Península Antártica.

Es por ello que el desconocimiento del principio de continuidad en la cuestión Malvinas quitaría todo valor argumentativo a este principio también en la cuestión de la Antártida, como así también a la inversa.

*II.2. Títulos jurídicos de base histórica. *Utī possidetis iuris* de 1810*

Se debe remarcar que los derechos soberanos, tanto de Argentina sobre una porción de la Antártida no se fundamentan sólo en la teoría de los sectores ni en los principios de contigüidad y continuidad. A la par de estos argumentos existen argumentos jurídicos de base histórica. Aquí mencionaremos un título de base histórica que de manera especial establece una conexión ente una y otra cuestión. Se trata de los derechos soberanos que poseía España sobre todo estos espacios, derechos que fueron heredados a través de los principios de sucesión de Estados por Argentina.

Es así que la conexión jurídica entre la cuestión Malvinas y las disputas sobre la Antártida, se encuentra dada por la identidad de argumentos en ambos casos en lo referente al principio de derecho internacional del *uti possidetis iuris* de 1810. Según

⁹ Cabe resaltar que en el *Caso de la Isla de Palmas* el árbitro Max Huber señaló que no existe ninguna norma de derecho internacional positivo que sirva para fundar el otorgamiento de soberanía sobre un territorio sobre la base de la proximidad geográfica. Por ende este título no puede ser utilizado como método para decidir cuestiones de soberanía territorial porque carece de precisión y su aplicación puede dar lugar a resultados arbitrarios. –Cfme. Permanent Court of Arbitration, *The Island of Palmas (or Miangas) United States of America vs. The Netherlands*, Award of the Tribunal, 1928, p. 22–. Sin embargo, puede llegar a ser de utilidad a la hora de decidir la concesión de un territorio determinado a uno u otro Estado.

¹⁰ López Martín, A. G., “Clásico pero actual: el territorio estatal”, en *Anuario hispano-luso-americano de derecho internacional*, 1, pp. 173-206. p. 37

este principio, los nuevos Estados emancipados se constituyen con los límites administrativos que poseían en la época colonial. El *uti possidetis iuris* es reconocido por la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a la controversia fronteriza entre Burkina Faso y Malí¹¹ como una norma internacional de alcance general.

A través de este principio jurídico la República Argentina sucedió a la Corona Española en sus derechos soberanos sobre los espacios del Atlántico Sur, incluida la *terra australis*. El reino de España poseía derechos soberanos sobre los mares y tierras del Sur, incluyendo la Antártida, en virtud de las Bulas Alejandrinas del año 1493, del Tratado de Tordesillas celebrado en 1494 con el Reino de Portugal, como así también de una serie de tratados internacionales sucesivos firmados en los siglos XVII y XVIII, en los cuales las otras potencias europeas, entre ellas Gran Bretaña, le habían reconocido a dicho reino la exclusividad de dominio sobre todo este espacio. Por el Tratado de Paz de 1604 entre España e Inglaterra se establece un *status quo ante bellum*, no pudiendo Gran Bretaña aspirar la adquisición de posesiones españolas. Entre otros se puede mencionar el Tratado de Madrid de 1670 en que España le reconoce derechos a Gran Bretaña en América del Norte pero en contrapartida Inglaterra se obliga a no navegar ni comerciar en los mares del sur. Por el Tratado de Madrid de 1713 “Su Majestad Británica ha convenido en promulgar desde luego las más fuertes prohibiciones y debajo de las más rigurosas penas a todos los súbditos a fin de que ningún navío de la Nación inglesa se atreva a pasar a la mar del Sur ni a traficar en otro paraje alguno de las Indias españolas”, es decir, Gran Bretaña se obliga a castigar a sus súbditos que llegasen a navegar en los mares del sur. También el Tratado de Utrecht de 1713 obliga a Gran Bretaña a no navegar ni realizar fundaciones en los mares del sur.

Por todo ello en el año 1749 cuando Gran Bretaña intentó enviar la primera expedición hacia el Atlántico Sur, consultó al Rey de España sobre la posibilidad de penetrar en esas aguas, sin intención de fundar asentamiento alguno; sin embargo, esta solicitud fue denegada por España e Inglaterra desistió de sus propósitos. Consecuentemente Gran Bretaña no podía considerar *res nullius*, y por lo tanto sujeta a apropiación, a las Islas Malvinas¹².

Los derechos españoles sobre todo el Atlántico Sur fueron reconocidos de este modo por Gran Bretaña. Estos derechos comprenden no sólo Malvinas sino también la Antártida, ya que Gran Bretaña se obligó “a no pasar a la mar del Sur”. En virtud del *uti possidetis iuris* de 1810 estos derechos pasaron a la titularidad de la naciente Argentina.

Siendo que este mismo principio de *uti possidetis iuris* de 1810 es la base jurídica más trascendente tanto en los reclamos de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur como sobre la Antártida, un rechazo de principio en una de estas cuestiones, llevaría a crear un precedente negativo en la otra.

¹¹ *Case concerning the frontier dispute* (Burkina Faso/Republic of Mali) ICJ Reports (1986), para. 20 y ss.

¹² Ver Alegato Ruda, en *Soberanía argentina en Malvinas, a 50 años del “Alegato Ruda”*, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Bs. As., 2014, p. 19. Accesible en: <https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/ALEGATO-RUDA.pdf> Fecha de consulta: 19/08/2016.

II.3. La vinculación jurídica de la Cuestión Malvinas con la Antártida desde la posición británica

Reflexionemos a continuación qué proyección jurídica puede tener para la posición inglesa la cuestión “*Falklands*” sobre el resto de las Islas del Atlántico Sur y de la porción de la Antártida que constituían las “*Falkland Islands Dependencies*”.

Recordemos que Gran Bretaña incorpora los grupos de islas conocidas como Georgias del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur y una porción del Continente Antártico (Graham’s Land) a su administración, al menos formalmente, a través de las *Letters Patent* de 1908 y 1917. Las *Letters Patent* de 1908 y de 1917 no incorporaban estos territorios a la administración directa de Londres, sino a la administración de las Islas Malvinas, más precisamente a su Gobernador. Por esta razón todos estos territorios pasaron a ser las dependencias de las Islas Malvinas (*Falkland Islands Dependencies*).

Si bien la presentación de Gran Bretaña ante la Corte Internacional de Justicia en el año 1956, por su parte, se esmera en dejar en claro que la vinculación entre Malvinas y los restantes territorios mencionados era sólo de carácter administrativo y que los títulos que poseía Gran Bretaña sobre cada uno de ellos eran separados e independientes los unos de los otros¹³, es claro que el pretendido ejercicio de soberanía de Gran Bretaña sobre las Islas del Atlántico Sur y sobre la porción de la Antártida por ella reclamada, no era sino ejecutada por la misma autoridad colonial que ejercía la soberanía sobre Malvinas y ese ejercicio de soberanía sobre las “*Falkland Islands Dependencies*” quedaba con ello vinculado, de forma indisoluble, a la ilegalidad internacional tanto de la presencia británica sobre Malvinas como de la autoridad por ella establecida. En ese caso resultaría difícil sostener que una administración ilegal pueda ejercer legalmente soberanía sobre territorios que se encontraban bajos esa administración, aun cuando se sostenga los títulos británicos sobre esos territorios eran diversos e independientes los unos de los otros.

Como la ilicitud de la presencia británica en Malvinas e Islas del Atlántico Sur se origina con la toma por la fuerza del archipiélago, la expulsión de sus habitantes y la ocupación del espacio con población propia, es claro que dicha ilicitud tiene su comienzo el 2 de enero de 1833. Esto es importante tenerlo en cuenta, ya que con ello todos los actos realizados por la administración británica de Malvinas con respecto a las tierras y los mares del Atlántico Sur, incluso antes de las *Letters Patent* de 1908, adolecen del vicio de haber sido ejecutados por el gobierno proveniente de una ocupación ilícita para el derecho internacional.

Pero hay otro aspecto que es necesario remarcar aquí sobre la vinculación jurídica desde el punto de vista británico: Debido a la carencia de títulos suficientes sobre Malvinas, Gran Bretaña busca en la actualidad fraccionar el espacio en disputa de soberanía para evitar, justamente, la proyección de esa calificación desfavorable en la cuestión Malvinas sobre las demás Islas del Atlántico Sur y de sus pretensiones sobre la Antártida. Es así que el “*South Georgia and South Sandwich Islands Order*” del año 1985, quita estos archipiélagos de la administración de Malvinas, los cuales por las *Letters Patent* de 1908 y de 1917 eran parte integrantes de las “*Falkland Islands*”

¹³ Ver *Antarctica Cases (United Kingdom v. Argentina; United Kingdom v. Chile)*, ICJ, Pleadings, oral arguments, documents, 1956, para. 2 y en especial nota a pie de página número 2 de dicho parágrafo.

Dependencies”, y le otorga una administración autónoma, dependiente directamente de Londres¹⁴. Lo mismo ocurrió con el “*British Antarctic Territory*”, que si bien fue formado en el año 1962, dejó de depender administrativamente de Malvinas en el año 1989 y se le organizó una administración propia ejecutada igualmente desde Londres.

III. La proyección estratégica

Finalmente la cuestión Malvinas posee una proyección estratégica sobre la Antártida. Esta proyección es necesaria tenerla en cuenta ya que nos da una idea del verdadero valor que Malvinas posee para Gran Bretaña en relación con una futura exploración y explotación de los recursos naturales de Antártida. A continuación trataremos de esbozar este tema.

Si bien la importancia estratégica que llevó a Gran Bretaña a ocupar Malvinas era su ubicación vecina al entonces único paso entre el Atlántico y el Pacífico, en las últimas décadas cobró aún mayor importancia la vecindad que este archipiélago tiene con respecto a la Antártida. Malvinas es la única colonia permanentemente poblada que Gran Bretaña tiene en las cercanías de la Antártida. De perder el Reino Unido la ocupación ilegal de Malvinas, perdería la base territorial fundamental de la logística para una futura exploración y explotación de los recursos naturales en la Antártida. Si observamos el mapamundi, en el extremo en donde aparece Europa, en el hemisferio Norte, y dirigimos la mirada hacia la Antártida, en el hemisferio sur, notaremos que la ruta obligada desde Inglaterra, hacia la Antártida y viceversa se desarrolla en el Océano Atlántico pasando, necesariamente, no solamente por las Islas Santa Elena - Ascensión, dependencia británica ubicada entre Brasil y África, sino también por las Islas Malvinas, puerta que se abre en el borde mismo de la convergencia antártica.

La proyección estratégica de Malvinas sobre la Antártida para la situación particular de Gran Bretaña como potencia perteneciente al hemisferio Norte, se deja ver ya en las *Letters Patent* de los años 1908 y 1917, mencionadas más arriba, en donde el Estado británico bautiza a los territorios pretendidos sobre la Antártida como “*The Falkland Islands Dependencies*”. En estas *Letters Patent* delegaban la administración de Antártida al Gobernador de Malvinas. Esto tiene una explicación lógica: Malvinas era el último asentamiento británico permanente en el extremo sur de su área de influencia, ubicadas directamente al frente de la convergencia antártica. Pero la cuestión de importancia es que, en ese sentido, la situación no ha cambiado. Malvinas es para Gran Bretaña en la actualidad el asentamiento permanentemente poblado más cercano a Antártida, con capacidad de desarrollar una infraestructura destinada a la logística sobre el continente blanco. Es así que la ocupación ilegal de Malvinas es irrenunciable para Gran Bretaña, si algún día desea explotar los recursos naturales de Antártida.

La posición de Malvinas como plataforma de lanzamiento hacia la Antártida viene abiertamente promocionada por Gran Bretaña¹⁵. Desde la finalización del conflicto

¹⁴ Ver: The South Georgia and South Sandwich Islands Order 1985. Este documento puede ser consultado en: <http://www.legislation.gov.uk/ukxi/1985/449/made> Fecha de consulta: 21/08/2016.

¹⁵ En una estadía en Malvinas en el mes de marzo de 2016, uno de los coautores de este trabajo (Pintore) ha podido constatar en un negocio de suvenires la presencia de toda una línea de productos con la inscripción “The Falkland Islands gateway to Antarctica”. Toda esta línea de artículos, producida en Inglaterra, significa una verdadera campaña de promoción y concientización de la importancia que Malvinas tiene para los intereses británicos sobre el continente blanco. Por su presentación, esta campaña no está sólo dirigida a los habitantes de Malvinas, sino al público en general.

bélico de 1982, las Islas Malvinas han sido consideradas como una “entrada estratégica” (*strategic gateway*) tanto a la Antártida como a los Océanos Atlántico Sur y Pacífico Sur. En este contexto, tal como lo señala Dodds¹⁶, tanto la posición geográfica argentina como la de las Islas Malvinas tiene una importancia fundamental en tanto y en cuanto estos espacios tienen la capacidad de facilitar y mejorar la accesibilidad a la región, así como proyectar su influencia o bien controlar el acceso a los recursos naturales.

La trascendencia de este espacio para la Antártida como para los mares del sur no ha pasado desapercibida en ningún momento para el Reino Unido, ya que los gobiernos británicos desde mediados de la década de 1940 han financiado y apoyado políticamente a las *Falkland Islands Dependencies*. Ejemplo de ello es la creación del *British Antarctic Survey*¹⁷, que, según su propia página web, presta asistencia logística desde su *Falkland Islands Office*, sea marítima o aérea, a las bases británicas en Antártida¹⁸.

Desde este punto de vista se puede afirmar que la Guerra de Malvinas del año 1982 significó, al menos para Gran Bretaña, la primera guerra por la Antártida. Quizás esto nunca fue suficientemente analizado por nosotros los argentinos, pero es importante tener presente esta proyección estratégica, pues así podremos comprender el verdadero valor que la potencia ocupante le asigna a las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur por él ocupadas.

A la par de esta cuestión estratégica en torno a los recursos naturales del Atlántico Sur, existe otra cuestión estratégica relacionada con el tema de la proyección de poder militar sobre el Atlántico Sur, por parte de Gran Bretaña y de la OTAN. Esta proyección de poder militar en toda la región se da en el sistema aeronaval constituido por Monte Agradable (Mount Pleasant) – Puerto Yegua (Mare Harbour). La base aérea de la RAF de Monte Agradable posee dos pistas de aterrizaje, una de 2.590 m. y otra de 1.525 m. capaces de recibir los más grandes aviones de transporte. Alberga aviones *Eurofighter Typhoon*, entre otras máquinas y posee una dotación permanente de alrededor de los 2.000 infantes de marina. El Puerto Yegua es un puerto de aguas profundas conectado con el complejo de Monte Agradable, que se encuentra a unos 8,5 Km. de distancia, y es utilizado por la Armada Británica (*Royal Navy*) como punto de apoyo en sus patrullas por el Atlántico Sur¹⁹.

¹⁶ Doods, K. “The Falklands Islands as a ‘Strategic Gateway’. Britain and the South Atlantic Overseas Territories” en *The Rusi Journal*, 157 (6), 2012, pp. 18-25, p. 20.

¹⁷ Dodds, K., *ibíd.*, p. 20

¹⁸ La página oficial de la *Falkland Islands Office* del *British Antarctic Survey* se puede consultar en: <https://www.bas.ac.uk/polar-operations/sites-and-facilities/facility/falklands-office/> Fecha de consulta: 21/08/2016.

¹⁹ The status and location of the military installations of the member states of the European union and their potential role for the European security and defence policy (ESDP), Policy Department External Policies, European Parliament, Brussels, 2009, p. 13. Accesible en: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/dv/sede300309studype407004_/SEDE300309StudyPE407004_en.pdf Fecha de consulta: 21/08/2016. Ver también Dodds, K, *op. cit.* en nota 16, quién realiza un interesante análisis sobre la importancia que las Islas tienen para el desarrollo de la política británica en materia de protección de los espacios y los recursos naturales de la zona.

IV. Consideraciones finales

Este trabajo ha tenido como finalidad llamar la atención de dos aspectos importantes en los cuales la Cuestión Malvinas se proyecta a la Cuestión Antártida.

La cuestión jurídica tiene que ver por la analogía, y en algunos casos identidad, de los argumentos jurídicos entre una y otra cuestión, desde la posición argentina. Mientras que la cuestión estratégica pone al descubierto la verdadera importancia que Malvinas tiene para Gran Bretaña como punto fundamental en la logística hacia el continente blanco, así también en la protección de los recursos naturales de la zona.

Por sus vinculaciones jurídica y estratégica las cuestiones de Malvinas e Islas del Atlántico Sur y de Antártida no pueden ser analizadas separadamente, sino como dos partes de una misma cuestión, que es la del Atlántico Sur. El modo en el que se resuelva una cuestión, repercutirá necesariamente en la otra.